

**OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-18-2022**

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). ASESORÍA LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre Consulta realizada por el **PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCION DE LAS PERDIDAS** de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, en cuanto a si **¿PROCEDE APLICAR EL DECRETO 46-2022, ARTICULO 2 DONDE SE DECRETA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SUBSECTOR ELECTRICO A EFECTOS DE REALIZAR CONTRATACIONES DIRECTAS, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 09 Y 63 DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO, ¿YA QUE DICHA NORMATIVA SE REFIERE A UN DECRETO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS Y EL DECRETO 46-2022 EMANA DEL PODER LEGISLATIVO?**

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el **PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCION DE PERDIDAS**, mediante oficio **PNP-ENEE-015-2022**, solicita la emisión de una opinión legal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en relación a si **¿Procede aplicar el Decreto 46-2002, artículo 2 donde se decreta el Estado de Emergencia en el subsector eléctrico a efectos de realizar Contrataciones Directas al amparo de lo dispuesto en los artículos 09 y 63 de la Ley de Contratación del Estado, ya que dicha normativa se refiere a un Decreto del Presidente en Consejo de Ministros y el Decreto 46-2022 emana del Poder Legislativo?**

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 4 establece que la Administración Pública podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Contratación del Estado, se consideran **EMERGENCIA** situaciones especiales que requieren atención inmediata y urgente, ocasionadas por acontecimientos naturales como inundaciones, terremotos u otros similares, así como por epidemias, guerras o conmoción interior u otras circunstancias determinadas de calamidad pública, o por cualquier otra situación imprevista y excepcional que afecte sustancialmente la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos o la atención de necesidades relacionadas con la defensa o el orden público, determinando la aplicación del procedimiento especial previsto en el artículo 9 de la Ley.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo la Contratación Directa según los casos establecidos en el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado, debiendo emitir acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

CONSIDERANDO: Que el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), se publica en el diario oficial La Gaceta el Decreto 46-2022 que contiene la **LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO UN BIEN PÚBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONÓMICA Y SOCIAL.**

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 4, 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 7, 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículo 6 del Decreto Legislativo 48-1957 y artículos 2 y 17 del Decreto Legislativo 46-2022 de la Ley Especial Para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica Como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social.

PRIMERO: Tal como se establece en el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la Declaratoria de Emergencia se hará mediante Decreto del Presidente en Consejo de Ministros (Decreto PCM) o por el voto de las dos terceras partes

de la Corporación Municipal.

SEGUNDO: En el caso solicitado por el **PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCION DE PERDIDAS**, y en aplicación del artículo 17 de la Ley Especial Para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica Como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, solamente están autorizados por medio de la Comisión Nacional de Auditoría, para hacer contrataciones directas para contratar empresas auditoras y técnicos especialistas.

TERCERO: En cuanto a los demás procesos de contratación requeridos por el Programa Nacional Para la Reducción de Pérdidas de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto, en vista que no aplica la Contratación Directa por no estar dentro de los supuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado.

ASESORIA LEGAL
ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO
Abg. María Auxiliadora Peña
Directora Legal